

DIARIO OFICIAL

AÑO LIX

Bogotá, sábado 27 de enero de 1923.

Números 18743 y 18744

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 5ª de 1923, "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre Telégrafos" 233

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 68 de 1923, por el cual se adscribe al Ministerio de Agricultura y Comercio el conocimiento de todo lo relacionado con los seguros colectivos 233
 Decreto número 69 de 1923, por el cual se aprueban otros y una Resolución, se aceptan unas renunciaciones, se concede una licencia y se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos 233
 Decreto número 70 de 1923, por el cual se suspende a un empleado del ramo Telegráfico y se nombra su reemplazo 234
 Decreto número 72 de 1923, por el cual se nombra Ministro de Gobierno y se encarga del Ministerio de Guerra al de Gobierno. 234
 Decreto número 73 de 1923, por el cual se hace un nombramiento para la Policía Nacional 234
 Resolución número 10 de 1923, por la cual se niega una solicitud sobre cambio de radicación de dos asuntos criminales 234
 Resolución número 11 de 1923, por la cual se niega una solicitud sobre rebaja de pena 235

MINISTERIO DE HACIENDA

Contrato sobre arrendamiento de local para la Administración de la Aduana de Ipiales 235
 Contrato sobre arrendamiento de local para la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca 235

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 71 de 1923, por el cual se destaca el I Batallón del Regimiento de Ingenieros Caldas, y se hacen unos nombramientos 235

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja del día 28 de noviembre de 1922 236
 Acta de la visita practicada en la Litografía Nacional, el día 24 de noviembre de 1922 237

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Certificados de registro de marcas de fábrica números 3105, 3104, 3103, 3102 y 3101. 237.

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sala Especial de Decisión 238
 Avisos oficiales 240

PODER LEGISLATIVO

LEY 5ª de 1923 (enero 22), "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre Telégrafos.
 El Congreso de Colombia decreta:
 Artículo 1º Los Inspectores Generales, Jefes de Circunscripción e Inspectores Seccionales de Conservación, del ramo de Telégrafos, tendrán,

con relación a los empleados de su dependencia, que manejen fondos nacionales, las mismas facultades que las leyes asignan a los Visitadores Fiscales.

Artículo 2º El embargo preventivo de que trata el artículo 21 de la Ley 36 de 1918 podrá hacerse efectivo, en el caso allí contemplado, sobre los bienes del fiador o fiadores del empleado responsable.

Artículo 3º Los sueldos de los empleados de la Oficina de Telégrafos de Chiquinquirá serán los siguientes:

Del Telegrafista Jefe \$ 80
 De cinco Ayudantes, a \$ 55 cada uno. 275
 Del Oficial de Recibo 45
 De dos Carteros, a \$ 18 cada uno. 36

Parágrafo. Créanse dos puestos más de Ayudantes y un Copista en la Oficina Telegráfica de Pereira, en el Departamento de Caldas, con la asignación mensual de cincuenta y cinco pesos cada Ayudante y treinta y dos el Copista. Créase asimismo un puesto más de Ayudante en la Oficina de Armenia, del mismo Departamento, con la asignación de cincuenta y cinco pesos mensuales.

Artículo 4º Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para proceder a lo siguiente:

1º A reorganizar los servicios administrativos en los ramos de su dependencia, con el fin de hacer economías, para lo cual podrá reducir sueldos, suprimir empleos, variarles la denominación, refundir varios en uno solo y distribuir funciones entre los que queden.

2º A reducir hasta en un 50 por 100 las subvenciones o auxilios decretados por leyes vigentes, exceptuando los referentes a la beneficencia.

3º A reducir hasta donde lo crea conveniente las partidas votadas para la ejecución de obras públicas, sin contravenir a las estipulaciones de los respectivos contratos, si los hubiere.

4º A suspender el pago de todo auxilio ordenado por ley o por decreto, en favor de institutos o establecimientos que no tengan carácter oficial.

Parágrafo. En cuanto al ejercicio de las anteriores facultades lo requiera, podrá el Poder Ejecutivo trasladar partidas de un capítulo o artículo a otro capítulo o artículo, y aun de uno a otro de los departamentos del Gobierno.

Artículo 5º Aumentase en un cincuenta por ciento (50%) el sueldo de los empleados del ramo Telegráfico en el mes de febrero del corriente año.

Artículo 6º De las facultades que por la presente Ley se le conceden al Poder Ejecutivo podrá hacer uso hasta el 20 de agosto del corriente año.

Dada en Bogotá a diez y ocho de enero de mil novecientos veintitrés.

El Presidente del Senado, Luis CUERVO MARQUEZ.—El Presidente de la Cámara de Representantes, Sacramento CEBALLOS G.—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 22 de 1923.

Publíquese y ejecútese.

PEDRO NEL OSPINA—El Secretario del Ministerio de Gobierno, encargado del Despacho, Eladio J. GOMEZ.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO número 68 de 1923 (20 de enero), por el cual se adscribe al Ministerio de Agricultura y Comercio el conocimiento de todo lo relacionado con los seguros colectivos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de la facultad que le confieren los artículos

132 de la Constitución Nacional y 2º de la Ley 25 de 1913, decreta:

Artículo único. Adscribense al Ministerio de Agricultura y Comercio todos los asuntos en que debe intervenir el Gobierno y que se relacionen con el seguro colectivo de que tratan las Leyes 37 de 1921 y 32 de 1922. En consecuencia las solicitudes de entidades oficiales y particulares que sobre ese negociado se hallan pendientes en la actualidad, pasarán al referido Despacho, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de enero de 1923.

PEDRO NEL OSPINA—El Secretario del Ministerio de Gobierno, encargado del Despacho, Eladio J. GOMEZ.

DECRETO número 69 de 1923 (20 de enero), por el cual se aprueban otros y una Resolución, se aceptan unas renunciaciones, se concede una licencia y se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1º Apruébanse los siguientes Decretos, dictados por el señor Gobernador del Valle: el número 86, de fecha 11 de diciembre último, por el cual nombra al señor Alfonso Polanco Auxiliar de la Sección 1ª de la Administración de Correos de Cali, en reemplazo del señor Tomás Losada U., quien no pudo llenar los requisitos de fianza; el número 97, de fecha 15 de diciembre último, por el cual nombra al señor Severo Sinisterra Ayudante de la Sección 1ª, en reemplazo del señor Froilán Córdoba, quien no pudo llenar los requisitos de fianza, y el número 98, de fecha 15 de diciembre último, por el cual nombra al señor Gustavo Blum Tejada Oficial de Lista en la Sección 2ª, en reemplazo del señor Antonio Chica.

Artículo 2º Apruébase el Decreto número 559, fecha 15 de diciembre último, dictado por el señor Gobernador de Santander, por el cual concede licencia de treinta días, desde la fecha, al señor Rogerio Uribe G., para separarse del puesto de Oficial de Correspondencia de la Administración de Correos de Bucaramanga, y nombra en su reemplazo, durante este tiempo y con carácter de interino, al señor José U. Villamizar.

Artículo 3º Apruébase la Resolución número 22, de fecha 9 de diciembre último, dictada por el señor Administrador Principal de Correos de Popayán, por la cual prorrogó treinta días más la licencia concedida al señor Rubén Gómez B., para separarse del puesto de Ayudante de la Administración Subalterna de Bolívar (Cauca).

Artículo 4º Acéptase la renuncia presentada por el señor Gilberto A. Flórez, del puesto de Administrador Subalterno de Correos de Barranca de Loba (Bolívar), y nómbrase en su reemplazo al señor José E. Matos B.

Artículo 5º Acéptase la renuncia presentada por el señor Miguel A. Yepes, del puesto de Jefe del Correo Urbano de la Administración de Correos de Medellín, y nómbrase en su reemplazo al señor Tulio Yepes.

Artículo 6º Acéptase la renuncia presentada por el señor Rogerio Uribe, del puesto de Oficial de Correspondencia de la Administración Principal de Correos de Bucaramanga, y nómbrase en su reemplazo al señor José U. Villamizar.

Artículo 7º Concédese licencia de treinta días al señor Efraim Tobar V., para separarse, desde el 20 del presente mes, del puesto de Conductor del correo diario a Facativá, y nómbrase en su reemplazo, durante este tiempo, bajo su responsabilidad y la de su fiador, al señor Mariano Tobar V.